

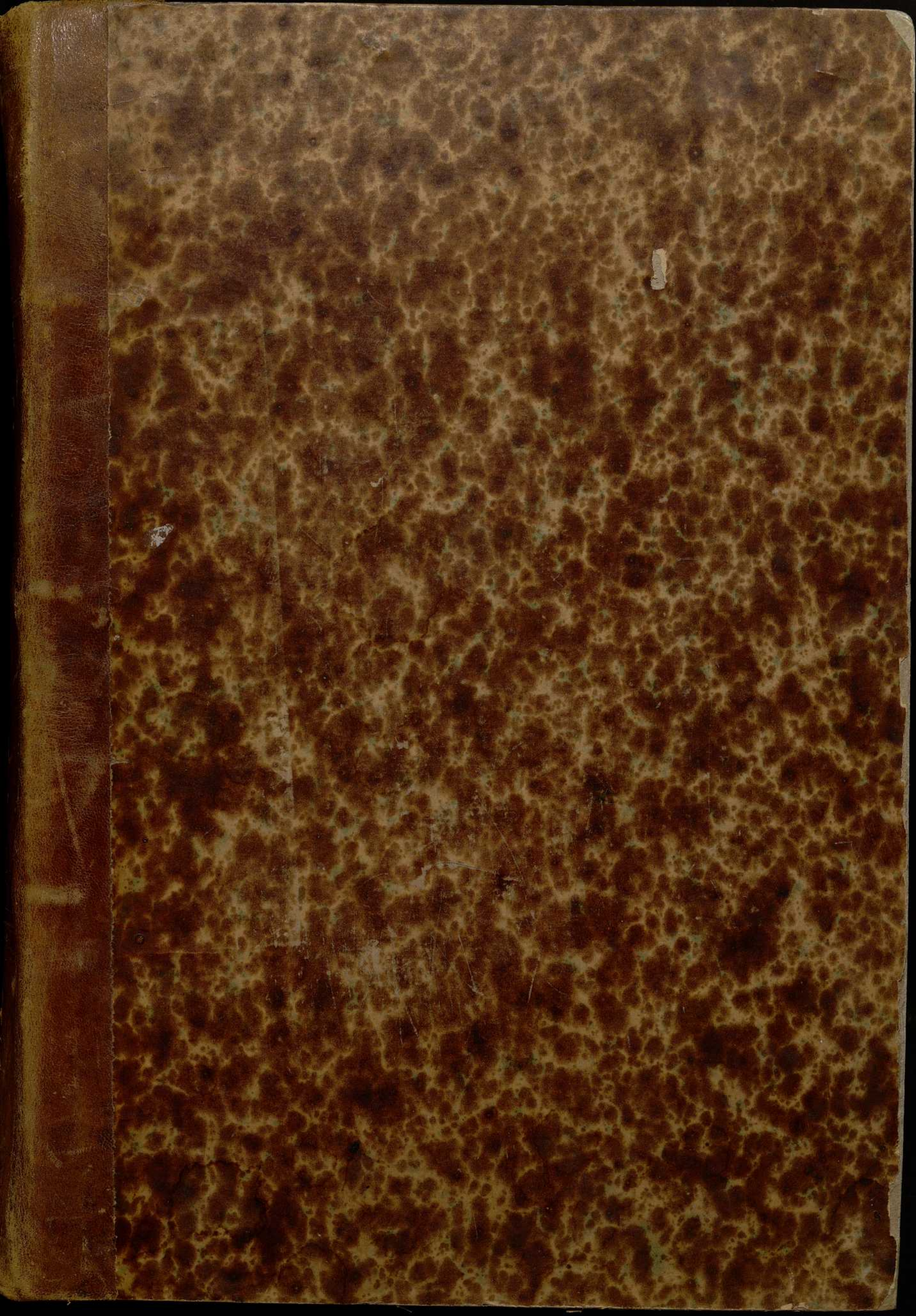
91

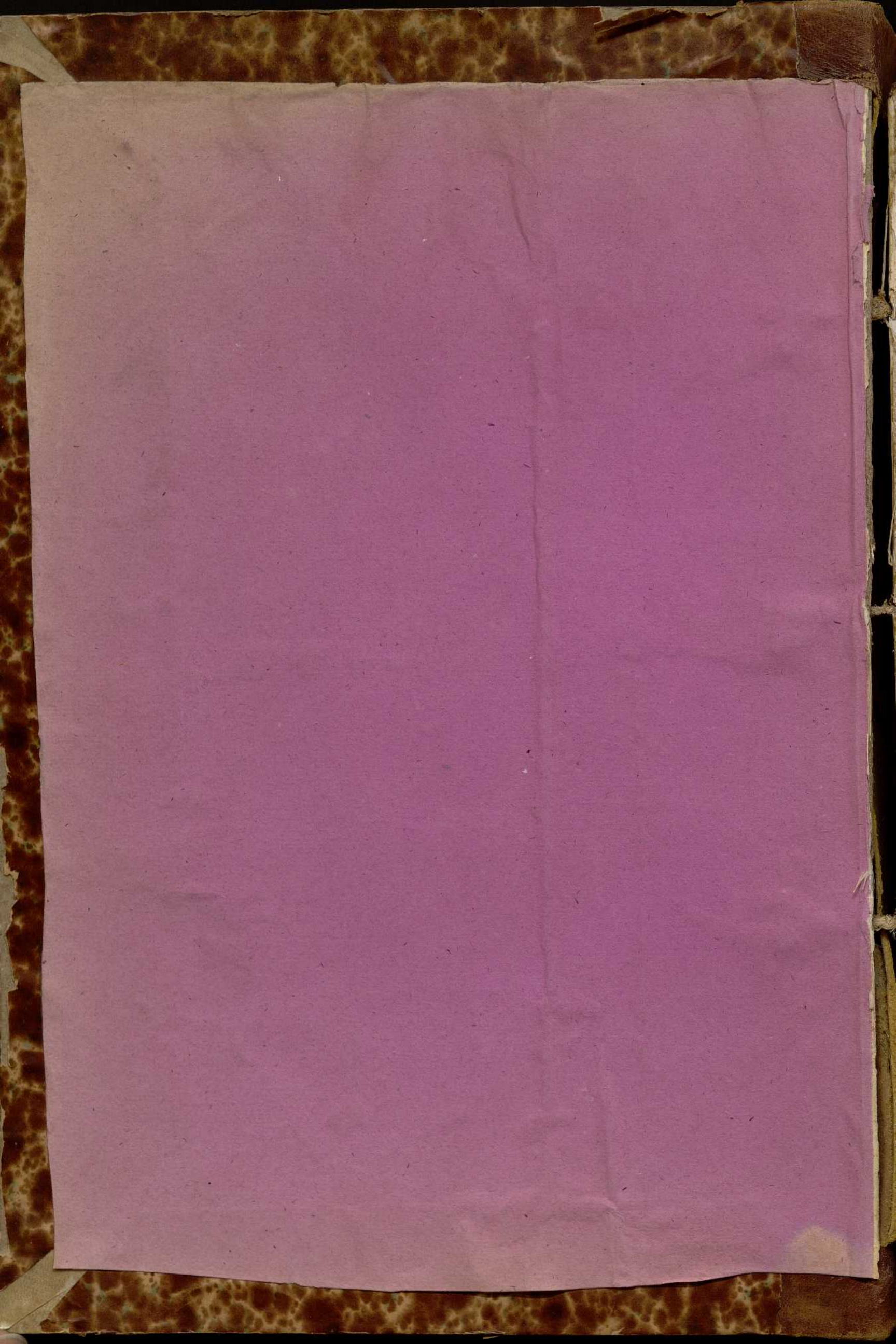
COLECCION
LEGISLATIVA

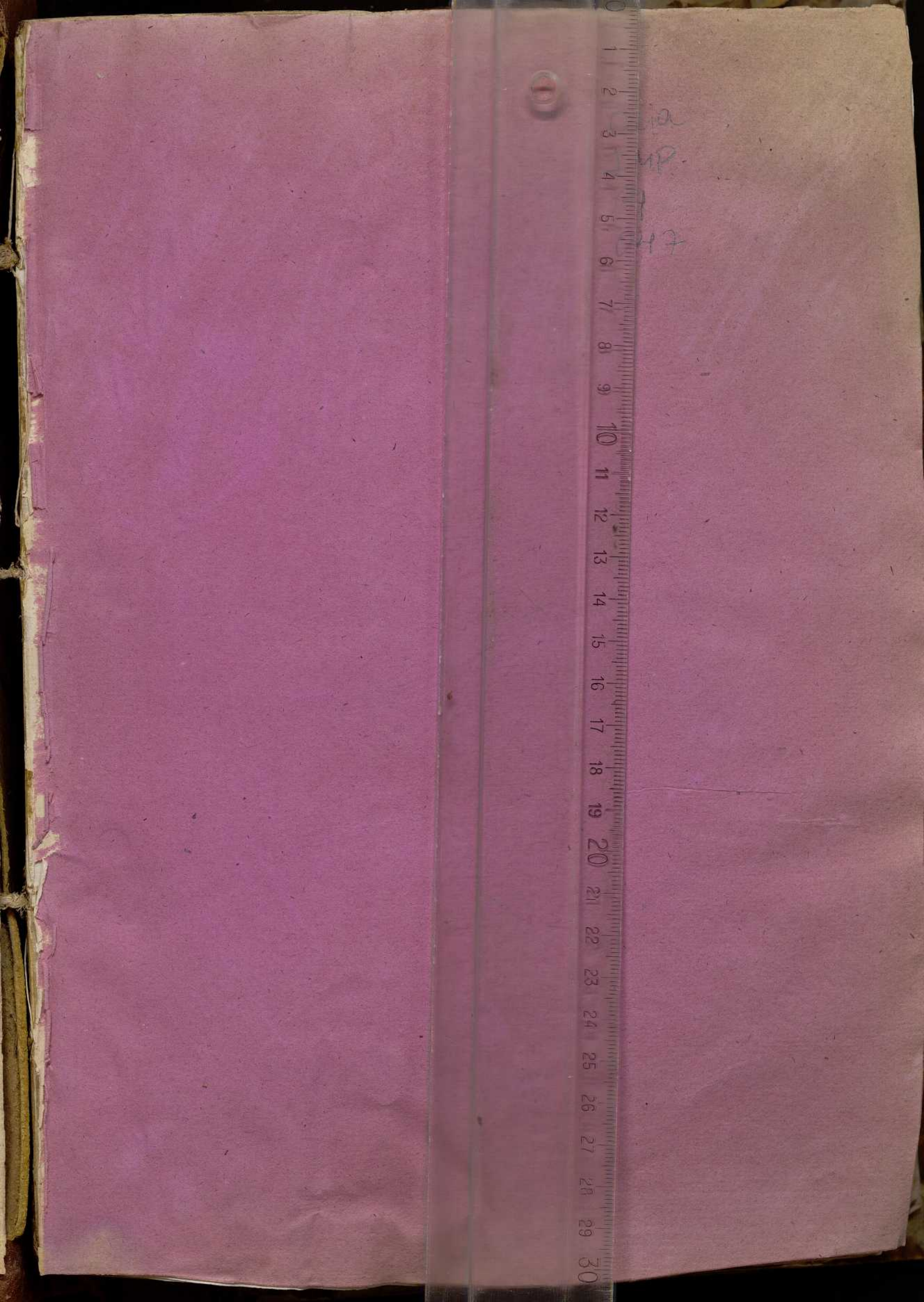
1683 A. 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047

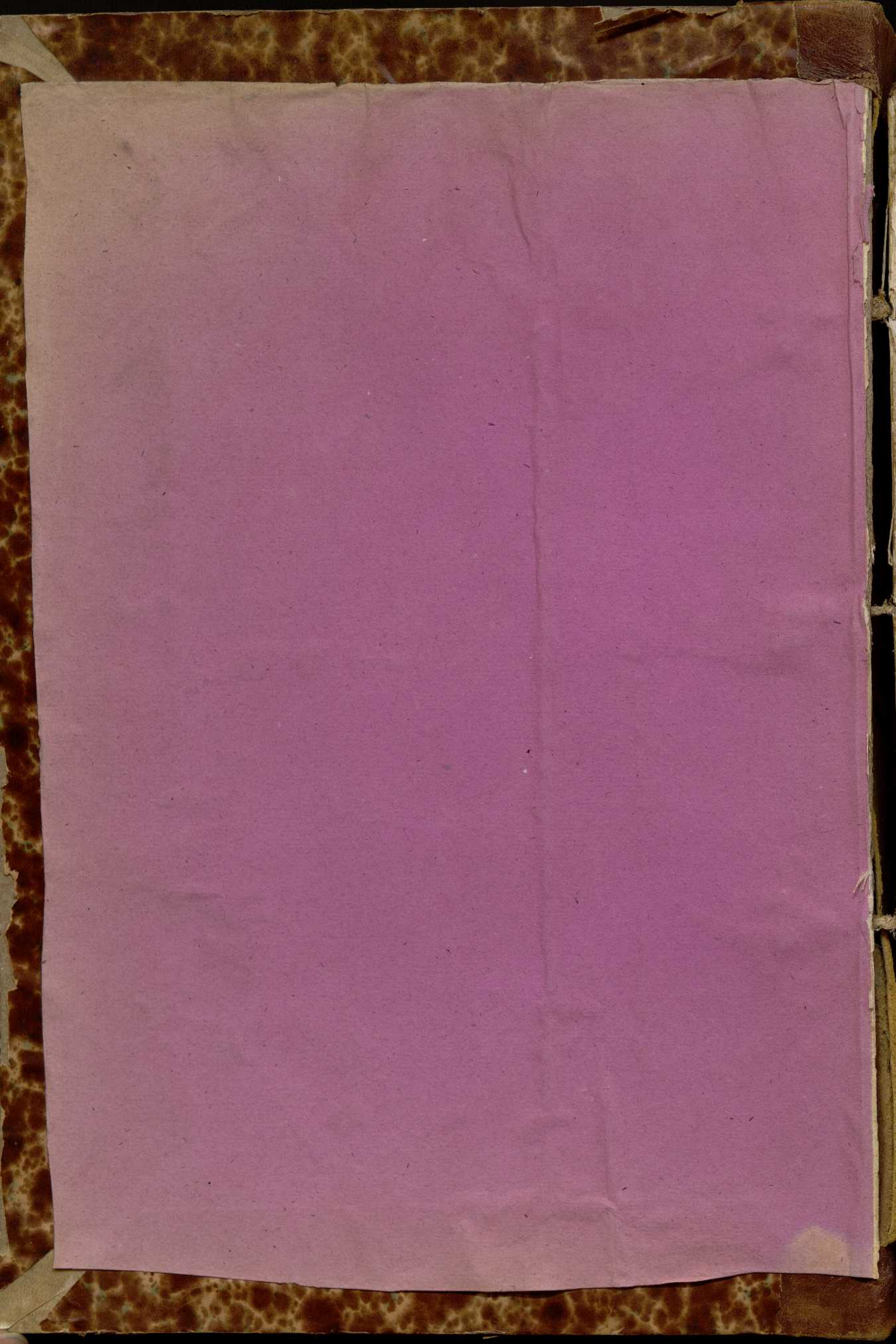






2
MP
7H

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Caia

IMP.

21

047

que á su original. Dada en Aranjuez á once
de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. =
YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de
Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado. = Don Miguel
María Nava. = Don Luis Urries y Cruzat. =
Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Már-
cos de Argaiç. = Don Miguel de Mendi-
nueta. = Registrada. = Don Nicolas Verdu-
go. = Teniente de Canciller mayor. = Don Ni-
colas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.



(47)

ENTERADO EL REY DE LA APLICACION de los Labradores de este Reyno, y el de Murcia, y en particular de los de la Vega de Granada, en los dos años ultimos, al fomento, y acrecentamiento de los Cañamos en numero de arrobas, y calidad, y persuadido S.M. que dedicandose à perfeccionarlos en su limpieza de toda saca Estopa, y Agramiza con arreglo à los Capítulos de Ordenanza insertos en los adjuntos Edictos, que paso à V. para que los haga fixar en los puestos acostumbrados, podrán surtirse las Reales Fabricas de Jarcia, y Lona del Arsenal de la Carraca, sin necesidad de traerlo de Países extrangeros: Ha mandado que sin embargo de la buena calidad, y notable conveniencia de precios de aquellos, comparados con los de España, que se surtan dichas Fabricas de Cañamos de estos Reynos, y que el dinero que havia de salir fuera de ellos se ponga en esta Ciudad à disposicion del Comisario de Marina D. Estevan de Gaztambide, para que lo emplee en la compra de Cañamos de su Vega, y Pueblos de Levante segun, le parezca mas conveniente, con el unico piadoso deseo de que estas quantiosas sumas resulten en favor, utilidad, y alivio de sus Labradores, que se animen al acrecentamiento de tan precioso Ramo, asegurados de
que

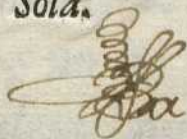
que el Rey les comprará anualmente, y pagará à precios razonables segun su respectiva calidad que és quanto pueden desear.

Con este motivo me manda de nuevo S.M. que continúe yó con mis zelosas providencias à efecto de que se limpien, y purifiquen los Cañamos de esta Vega, de toda saca Estopa, y agramista con arreglo à la referida Ordenanza, y que auxilie en un todo las disposiciones del expresado Comisario. En cuya virtud encargo à V. muy particularmente zele, y vigile sin el menor disimulo que los Cañamos de la Jurisdiccion de ese Pueblo, se agramen, y limpien con la pureza que está mandado, y en su defecto se castiguen à los Dueños, y Agramadores, y en particular à los Vehedores de ellos, y haga las Denuncias, prevenidas en ella, ante el Corregidor de esta Ciudad, su Gobierno, ó ante quien correspondá, pues en el caso de encontrarse estos, ó otros defectos à el tiempo de reconocerse el Cañamo por el Vehedor nombrado para las compras del Rey, ó por qualquiera Comprador particular, hago à V. responsable de sus resultas, entendiéndose lo mismo con los Cañamos mas cortos, ó inferiores sin que sirva de disculpa à dichos Dueños, y Agramadores, para dejar de limpiarlos el decir que son muy cortos, salvo en los unicos casos de haverse apatillado por causa de alguna nuve de piedra, yelos, ó vientos acavados de regar, ó haver salido demasiado pasado de la Alverca, sin que estos accidentes sirvan de escudo, y pretexto para abusar la buena ma-

manufactura de todos los demás Cañamos de mas
robustéz , aunque cortos , é inferiores , lo que se
conocerá facilmente al tiempo de registrarlo.

Nro. Sr. guarde à V. muchos años.
Granada 1.º de Agosto de 1783.

Don Geronimo Velarde
y Sola.



Justicia , y Regimiento del Lugar de los Oficiales

estas cosas de todos los demás Capitanes de mar
y nobles, amparados, e inferiores, lo que se
comenzó a registrar.

Nro. Sr. grande a N. muchos años.

Granada 19 de Agosto de 1783.

Don Gerónimo Velasco

y sola

Regimiento de Justicia y Regimiento de



(LA)

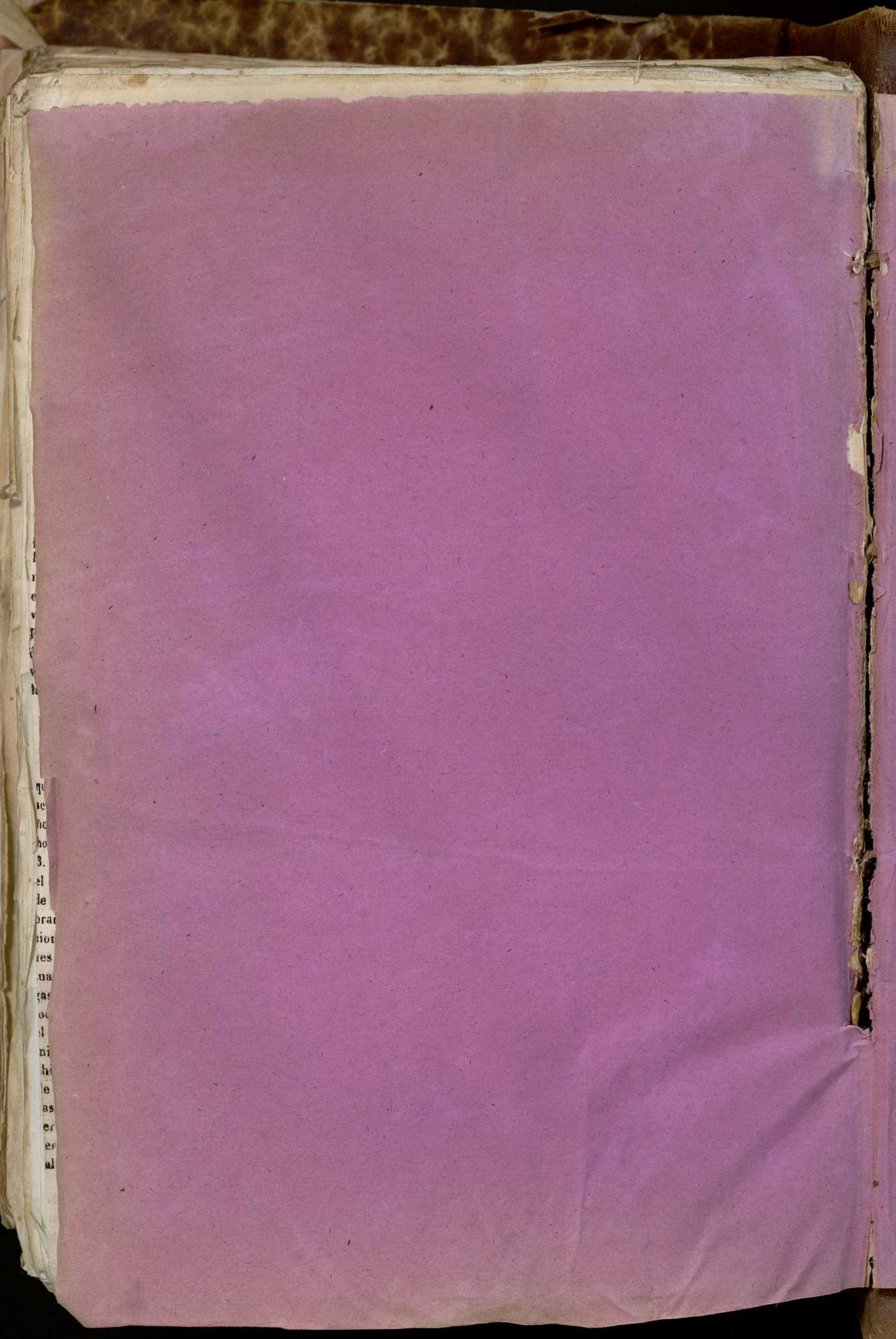
DE órden del Consejo remito á V.ª el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual se declara que para el exercicio de qualesquiera Artes y Oficios, no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las Leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces y Escribanos lo dispuesto en ellas, en la conformidad que se expresa; á fin de que V.ª la haga presente en esa Sociedad economica de amigos del Pais, para que enterada de esta Real resolucion concurra por su parte á que tenga cumplido efecto en los casos que puedan ofrecerse; y de su recibo me dará V.ª aviso para notificarlo al Consejo.

Dios guarde á V.ª muchos años.
Madrid 18. de Septiembre de 1784.

S. Pedro Escobedo

J. A. Arrieta

Director de la Sociedad Economica de Granada.



qu
re
no
no
3.
el
le
prac
tion
tes
na
ras
oc
d
ni
hi
le
as
ec
er
al

